



CONTROLES ECONÓMICO REGULATORIOS

INFORME EJECUTIVO

El objeto del presente trabajo consiste en efectuar el relevamiento de las verificaciones llevadas a cabo para el control y seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente, relacionada con las funciones asignadas a la Coordinación de Control Económico Regulatorio dependiente de la Gerencia de Desempeño y Economía.

Para ello, se revisaron conceptualmente los procedimientos desarrollados durante el año 2019 para la ejecución de las auditorías, el sustento de las observaciones e irregularidades detectadas, la comunicación de las conclusiones para la toma de decisiones y, en forma adicional, el grado de sistematización de la información y su cotejo con datos relacionados que poseen otras áreas del Organismo.

Las observaciones que, a juicio de esta UAI, se consideran más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas son:

- ✓ *Planificación. Sujetos de control. Seguimiento de auditorías anteriores (Ref. Observación C.2.)*

De las revisiones globales practicadas sobre los planes de auditoría 2019 y 2020, y teniendo en cuenta las recomendaciones de auditorías anteriores, continúan observándose debilidades en la programación de las actividades de control sobre las Subdistribuidoras (con excepción de Redengas SA), inherentes a la verificación del cumplimiento normativo aplicable a estos sujetos. *A raíz de ello, se entiende necesario que se realicen mayores controles sistémicos que permitan garantizar el cumplimiento de los aspectos económicos regulatorios por parte de todas las Subdistribuidoras.*

- ✓ *Ejecución de las actividades. Cumplimiento normativo (Ref. Observación C.3.)*

Del análisis de la muestra de auditoría se verificaron debilidades en los procedimientos utilizados para la constatación del cumplimiento de la normativa dictada por el Organismo. Es así que no se pudo constatar la evaluación del desempeño de ciertas Prestadoras respecto de los aspectos formales en la



presentación de la documentación requerida en la Resolución ENARGAS N.° 273/18, así como tampoco se pudo obtener evidencia sobre el análisis del balance especial del Fondo Compensador requerido a estos Sujetos conforme lo reglado en la Resolución ENARGAS N.° 217/18. *En virtud de ello, se recomienda intensificar los mecanismos de control practicados a las Prestadoras sobre el cumplimiento normativa aplicable, o, en caso de considerarse necesario, efectuar una excepción a su cumplimiento se deje expresa y fundada constancia de los hechos que la motiven.*

- ✓ *Comunicación de las conclusiones. Activación del proceso sancionatorio (Ref. Observación C.4.2)*

Se observa que el 14,29 % de la muestra posee inobservancias en los aspectos económicos verificados. De las revisiones practicadas, se constataron debilidades en el procedimiento para promover la activación del proceso sancionatorio, no obteniéndose evidencia suficiente sobre la resolución de los casos en cuestión. *Se entiende necesario establecer canales de comunicación interactivos en las actividades que impactan en más de una unidad organizativa en relación al cumplimiento del Marco Regulatorio. Asimismo, resultaría pertinente impulsar mayores mecanismos de control interno para promover, en tiempo oportuno, la activación del proceso sancionatorio.*

De la labor de control efectuada se permite concluir que, en líneas generales, la actual Coordinación de Control Económico Regulatorio dependiente de la Gerencia de Desempeño y Economía se encuentra implementado las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia económico regulatoria. Al respecto, se han tomado en consideración parte de las recomendaciones efectuadas en auditorías anteriores.

No obstante ello, resultaría aconsejable instrumentar mayores controles sistémicos que permitan garantizar el correcto desempeño de las Subdistribuidoras sobre los aspectos económicos regulados, así como reforzar los mecanismos implementados para gestionar las inobservancias detectadas al Marco Regulatorio en tiempo oportuno.



INFORME ANALÍTICO

A.- OBJETO

Efectuar el relevamiento de las verificaciones llevadas a cabo para el control y seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente, relacionada con las funciones asignadas a la Coordinación de Control Económico Regulatorio dependiente de la Gerencia de Desempeño y Economía.

B.- ALCANCE

A fin de cumplimentar el objetivo propuesto se relevaron los procesos aplicados por la Coordinación de Control Económico Regulatorio, en las verificaciones sobre los aspectos económico regulatorios establecidos por la normativa vigente que deben cumplimentar las Licenciatarias y Subdistribuidoras del servicio de distribución de gas natural, y que le han sido asignadas en sus funciones.

Para ello, se revisaron conceptualmente los procedimientos desarrollados para las auditorías, el sustento de las observaciones e irregularidades detectadas, la comunicación de las conclusiones para la toma de decisiones y, en forma adicional, el grado de sistematización de la información y su cotejo con datos relacionados que poseen otras áreas del Organismo.

El período sujeto a revisión comprendió a las actividades llevadas a cabo en el año 2019. En aquellos casos seleccionados con incidencia en otro período al señalado se han aplicado los correspondientes procedimientos puntuales para su comprobación.

De forma complementaria, se efectuó el seguimiento de aquellas observaciones realizadas en Informes de Auditoría anteriores, relativas a la temática tratada, verificando el grado de implementación de las recomendaciones formuladas.

B.1.- Trabajo Realizado

Cabe señalar que, por medio de la Resol-2020-22-APN-Directorio#ENARGAS, las áreas de la ex Gerencia de Control Económico Regulatorio (ex GCER), con sus respectivas funciones y recursos humanos, pasaron a la órbita de la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE), pasando a conformar la Coordinación de Control Económico Regulatorio.



Mediante ME-2020-55222755-APN-UAI#ENARGAS se puso en conocimiento de la Gerencia de Desempeño y Economía el inicio de la presente auditoría. En este se requirió el detalle de las actividades programadas por la ex GCER para los períodos 2019 y 2018, así como su ejecución.

Con motivo del aislamiento social preventivo y obligatorio, así como a posteriori del distanciamiento social preventivo y obligatorio, ambos dispuestos en todo el Territorio Nacional con motivo de la Emergencia Sanitaria dictada por el brote del coronavirus (COVID-19) como pandemia (DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorias), para el desarrollo del presente trabajo se centralizaron las tareas en la revisión de la documentación resguardada digitalmente, a través de los medios informáticos de apoyo empleados para la gestión.

En base a las consultas realizadas a la base de datos de auditoría (BDUAuditorías), disponible en el entorno de los aplicativos de uso común del Organismo -Aplicenter-, y teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, en el siguiente cuadro se exponen los temas objetos del presente análisis, los que representan el 36,16% de los aspectos económicos verificados en el año 2019. En tal sentido, el universo de 661 auditorías, distribuidas en 25 temas objeto de análisis, se estratificó en 239 auditorías correspondientes a 7 de los aspectos verificados. Asimismo, se expone la representatividad de la muestra seleccionada aleatoriamente, sobre los temas sujetos a revisión.

<i>Tema Relevado</i>	<i>Informes GCER</i>	<i>Muestra</i>	<i>Significatividad</i>
Control Facturación Unbundling	11	3	27,27%
Fondo Compensador	10	3	30,00%
Impuesto Municipal y Provincial - Tributos Locales	19	3	15,79%
Impuestos a los Débitos y Créditos Bancarios	22	3	13,64 %
Resolución ENARGAS N.º 273/18 -Subsidio c/Estado Nacional	133	28	21,05 %
Subsidio Patagónico, PUNA y Malargüe	14	4	28,57 %
Tasas y Cargos	30	5	16,67 %
TOTAL GENERAL	239	49	20,50%

A continuación se detallan los procedimientos de auditoría practicados para la realización del objeto del presente Informe:

- ✓ Relevamiento de los procedimientos internos elaborados para la realización de las tareas seleccionadas en la muestra de auditoría.



- ✓ Comprobaciones globales de razonabilidad sobre las revisiones practicadas por la Gerencia, con relación a los aspectos económicos seleccionados en la muestra. En el Anexo adjunto se realiza una breve descripción de los casos analizados.
- ✓ Revisiones conceptuales relativas al seguimiento de las observaciones e irregularidades detectadas, derivadas de las constataciones efectuadas por la Gerencia, así como la comunicación de las conclusiones para la toma de decisiones.
- ✓ Constatación del respaldo documental de la actividad desplegada. Para ello, se relevaron los Expedientes Electrónicos (EE) conformados para el seguimiento de las tareas objeto del presente análisis.
- ✓ Requerimiento del detalle de los registros y/o base de datos empleados como apoyo de las labores en cuestión.
- ✓ Comprobaciones globales sobre los registros empleados para el seguimiento de la actividad programada. En tal sentido, se conciliaron los datos suministrados entre las siguientes fuentes de información:
 - Aplicativo Unificado de Auditorías (BDUAuditorías).
 - Metas Físicas del Organismo correspondientes al ejercicio 2019.
- ✓ Realización de entrevistas no estructuradas con el personal de la Gerencia.
- ✓ Seguimiento de las recomendaciones realizadas en auditorías anteriores (Informes UAI Nros. 410, 445, 455 y 457).

Las tareas de campo se desarrollaron entre los meses de Agosto y Diciembre de 2020.

C.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se enuncian los comentarios, observaciones y recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

C.1.- Registros: Aplicativo Unificado de Auditorías y Metas Físicas

Para el registro de las auditorías practicadas por las diferentes unidades organizativas se encuentra disponible una herramienta de apoyo para la gestión denominada “Base de Datos Unificada de Auditorías” (BDUAuditorías). En este aplicativo se ingresa el Plan anual de auditorías con el siguiente detalle de información: rubro y subrubro del tema auditado, tipo de auditoría (administrativa o de campo), motivo de la labor, fechas de programación de inicio y fin, entidad auditada, y auditor responsable. En la instancia de ejecución



del plan se ingresan los campos de datos relativos a las fechas reales derivadas de la ejecución de la tarea, el grado de avance (iniciada o finalizada), las referencias del GDE correspondiente a las actuaciones derivadas (v.g.: Actas, Notas e Informes), y la identificación del expediente digital creado para el seguimiento de la labor. Respecto de las auditorías realizadas no planificadas, se cargan los datos referidos anteriormente para la planificación y para la ejecución.

Continuando con las tareas preliminares de relevamiento, se requirieron las planillas de cálculo propias de la exGCER, en formato de Excel, para el registro de la actividad, relevadas en auditorías anteriores. Al respecto, si bien se suministraron esas planillas, se aclaró que para el período auditado (2019) las mismas han quedado en desuso, por lo cual el universo de auditorías determinado en el numeral B.1. - Trabajo realizado corresponde a los datos suministrados por el aplicativo descripto.

De las revisiones conceptuales sobre el proceso de registración en la BDUAuditorías se verificó que el sistema permite el cierre del circuito administrativo de una auditoría en un período posterior al de su programación, dándola por ejecutada en el período planificado. A modo ejemplificativo, una auditoría de tributos locales iniciada en 2019 con fecha de finalización 2020 se encuentra cuantificada para el sistema en el año de su planificación (2019).

A su vez, se observó que el sistema permite la repetición de la carga de un mismo evento a un mismo Sujeto. Es así que, se visualizaron dos registros con los mismos datos de una auditoría no planificada a una Distribuidora sobre la facturación del servicio a los usuarios unbundling.

Continuando con el análisis del sistema, este aplicativo genera un reporte de datos por trimestre calendario. Para ello, se deberán seleccionar los parámetros de búsqueda relativos a: momento de finalización de la auditoría; fecha de inicio o cierre para cuantificación de los trimestres; y la forma de visualización del resultado, mediante la selección de los siguientes estados del plan, a saber: planificado y realizado; sólo planificado, sólo realizado; o bien, auditorías realizadas no planificadas.

En línea con lo desarrollado sobre las debilidades del sistema para el corte de datos en el año calendario, se visualiza que, dependiendo de los parámetros de consulta seleccionados, se expondrán en una columna aparte las auditorías realizadas fuera del período consultado (mostrar objetivo planificado y realizado), o bien, esa misma información se incluirá en algunos de los trimestres correspondientes al año visualizado (mostrar solo objetivo realizado). Circunstancia que en concordancia con lo desarrollado anteriormente desvirtúa la información suministrada por el aplicativo.

De manera paralela al registro mencionado, la actividad desplegada por la actual Coordinación de Control Económico Regulatorio (CCER) se



encuentra cuantificada en la programación y ejecución de las Metas Físicas (MF) establecidas en materia de fiscalización. Para ello, las actividades del plan se agrupan por Sujeto auditado en la programación de las Metas. Al igual que el reporte de la BDUAuditorías, la información se encuentra agrupada por períodos trimestrales.

En virtud de lo expuesto, a los efectos de constatar la calidad de la información de los sistemas, se procedió al cruce de datos entre la base y las metas físicas, verificándose un desvío del 28% sobre el total registrado en la base como se expone en el siguiente cuadro:

Trimestres/Fuente de información	BDUAuditorías Planificadas	BDUAuditorías No Planificadas	Total BDUAuditorías	Metas físicas	Rdo. Cruce de datos
1	136	34	170	119	51
2	87	22	109	101	8
3	150	31	181	150	31
4	141	60	201	105	96
Total	514	147	661	475	186

De las consultas realizadas sobre el resultado expuesto, se informó que el mayor porcentaje de la inconsistencia observada entre ambas fuentes de información corresponden a las auditorías realizadas no planificadas que no fueron consideradas en los datos requeridos por la Gerencia de Administración para la cuantificación de las Metas Físicas ejecutadas.

Observación:

Se constataron debilidades en los registros de apoyo empleados para la medición de los controles realizados en materia de Control Económico Regulatorio. Por un lado, se constató un desvío en la información suministrada sobre las actividades ejecutadas para su cuantificación en las Metas físicas del período relevado, incidiendo de este modo en una subvaluación de los programas de auditorías relativos a los sistemas de Transmisión y de Distribución. Por otro lado, se verificaron debilidades en el sistema propio del Organismo denominado “BDUAuditorías” para la registración de la ejecución del Plan. Es así que, se verificaron principalmente inconsistencias derivadas de la fecha de corte establecida para la medición del Plan. A su vez, se observó la duplicidad en los datos registrados para uno de los temas seleccionados en la muestra de auditoría de la presente labor.

Recomendación:

Se recomienda que la actual Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación revea la parametrización del sistema BDUAuditorías, a fin de garantizar que la información proporcionada sea sustentable respecto de las auditorías practicadas en materia regulatoria.



Asimismo, resultaría pertinente que la Coordinación de Control Económico Regulatorio implemente mayores mecanismos de control interno que permitan garantizar la adecuada exposición de las actividades desplegadas en el año calendario y su correlato con los datos relativos a la ejecución de las Metas Físicas de ese período.

C.2.- Planificación. Sujetos de control. Seguimiento de auditorías anteriores

Para la planificación de las actividades de control económico regulatorio se tienen en cuenta las funciones asignadas en la estructura orgánica a la Coordinación, así como también los requerimientos realizados por la Máxima Autoridad y otras Gerencias del Organismo. Como se desarrolló en el numeral anterior, el Plan anual quedará registrado en el aplicativo unificado de auditorías (BDUAuditorías).

De las revisiones efectuadas sobre la programación de las actividades caben las siguientes consideraciones sobre las verificaciones practicadas a determinados Sujetos objeto de control.

En respuesta a recomendaciones de auditorías anteriores (obs. C.1 del Informe UAI N.º 445) la exGCER comunicó sobre el diseño de un plan de control para las Subdistribuidoras (SDB), el cual permitiría verificar con una frecuencia anual entre 8 y 12 de esos Sujetos para temas específicos, a fin de contar en un ciclo quinquenal con la constatación de la totalidad del universo. Ello, a medida que los recursos estén disponibles y con el apoyo de sistemas en la automatización de controles.

Al respecto, para el ejercicio analizado (2019) se constató la planificación de 10 actividades a las SDB respecto del cumplimiento normativo en la aplicación de tasas y cargos. Circunstancia que representa el 15,38% del total de Sujetos registrados (65) en el aplicativo “Subdistribuidores”. Ahora bien, de las verificaciones puntuales practicadas al Plan 2020, no se pudo constatar la continuación de la programación de esa actividad con excepción de Redengas SA.

En línea con esto último, no se pudo obtener evidencia suficiente sobre la planificación de las actividades de control para los siguientes aspectos económicos regulatorios relevados, a saber:

- Impuesto de Débitos y Créditos: por medio de la Resolución ENARGAS N.º 2804 se autorizó la incorporación en la factura de gas de los usuarios de las Subdistribuidoras (SDB), el mayor costo derivado del Impuesto a los Créditos y Débitos en cuenta Corriente (Ley N.º 25.413).

- Control de Facturación: aplicación de los cuadros tarifarios vigentes a los usuarios Unbundling. Al respecto, de las consultas realizadas en la base de subdistribuidoras se visualizó que 4 de ellas (sin considerar a Redengas SA) poseen usuarios de GNC.



- Fondo Compensador: presentación anual de la SDB relativas a las diferencias generadas entre los montos del recargo establecido en el art. 75 de la Ley N° 25.565 -Subsidio de consumos residenciales de gas- pagado por la compra de gas de ésta a la Distribuidora y la correspondiente venta a sus usuarios (Nota ENARGAS N° 5199/02).

Seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores:

De las revisiones globales practicadas sobre los planes de auditoría 2019 y 2020, y teniendo en cuenta las recomendaciones de auditorías anteriores, continúan observándose debilidades en la programación de las actividades de control sobre las Subdistribuidoras (con excepción de Redengas SA), inherentes a la verificación del cumplimiento normativo aplicable a estos sujetos. En tal sentido, en el año 2019 sólo se pudo constatar la planificación de dichas tareas para uno solo de los temas seleccionados. Al respecto, en su oportunidad, se comunicó sobre la implementación de una metodología de trabajo que permita en un ciclo quinquenal relevar el universo bajo análisis. Ello, en la medida de los recursos disponibles y con el apoyo de sistemas en la automatización de los respectivos controles.

Recomendación:

Se entiende necesario que la Coordinación de Control Económico Regulatorio realice mayores controles sistémicos que permitan garantizar el cumplimiento de los aspectos económicos regulatorios por parte de todas las Subdistribuidoras. Por ello, y en concordancia con la medida propuesta, se sugiere implementar gradualmente los mecanismos necesarios que permitan optimizar los recursos para la evaluación, en un plan ciclo, del correcto desempeño de estos Sujetos.

C.3.- Ejecución de las actividades. Cumplimiento normativo

Del análisis de la muestra seleccionada, se exponen las siguientes circunstancias a considerar sobre la metodología de trabajo para la realización de las actividades.

Resolución ENARGAS N.º 273/18 -Subsidio Resol MINEM N° 508-E/2017

Por medio de la Resolución MINEM N° 508-E/2017 se estableció un procedimiento para la compensación de los menores ingresos que las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural por Redes reciben de sus usuarios, producto de la aplicación de beneficios y bonificaciones, resultantes de la normativa vigente, y los mayores costos de Gas Natural No Contabilizado (GNNC) respecto a lo establecido para su reconocimiento en las tarifas. Procedimiento que también será aplicable para aquellas Subdistribuidoras que adquieran el gas natural directamente a los productores y/o comercializadores de gas natural.



En consecuencia, se instruyó al ENARGAS sobre la remisión al Órgano de Contralor de informes de Compensación, previstos en el Anexo de la Resolución, que permitan validar los montos declarados por las Prestadoras.

Por ello, se dictó la Resolución ENARGAS N° 273/2018, donde se establecen las pautas generales que deben cumplir las Prestadoras respecto de presentación de la información resultante de los descuentos en la facturación de los usuarios de servicio completo, y los mayores costos del GNNC. En lo que aquí interesa, se remarcan las siguientes aspectos formales en la presentación de la documentación, a saber:

- DDJJ provisoria, remitida por las Prestadoras dentro de los 15 días de cada mes, o día hábil posterior siguiente.
- DDJJ definitiva, presentadas a partir del 4to. mes del año siguiente y hasta el último día hábil administrativo de ese mes. Esta debe estar certificada por los auditores externos de la Distribuidora /Subdistribuidora.

Como resultado de las validaciones practicadas por la actual CCER sobre las DDJJ referidas, se emitirá un Informe de compensación con la recopilación de toda la información presentada por cada uno de los sujetos. Este se remitirá a la Autoridad de Contralor, conforme lo reglado en la Resolución MINEM N° 508-E/2017.

De las verificaciones practicadas en la presente auditoría, se observan las siguientes circunstancias a considerar con relación a los aspectos formales en la presentación de las DDJJ.

En dos de las cuatro Prestadoras seleccionadas se constató la presentación de las DDJJ provisorias fuera del plazo estipulado en el Resolución ENARGAS N° 273/2018. Es así que, en líneas generales, la documentación pertinente para todo el período analizado (2019) se presentó vencido el plazo, con una antigüedad de un mes a la fecha de presentación.

En otro de los dos casos restantes correspondiente a una SDB, no se tuvo evidencia suficiente sobre la presentación de todas las DDJJ provisorias para el período auditado. Es así que, en el expediente relevado sólo se pudo constatar una nota, de Septiembre de 2019, notificando al sujeto sobre la falta de presentación de las DDJJ de los meses de Enero a Junio de 2019. En la misma se estableció un plazo perentorio para su regularización, bajo apercibimiento de iniciar el proceso sancionatorio (NO-2019-88150703-APN-GCER#ENARGAS). Al respecto, no se pudo constatar una continuidad en la gestión del proceso ante el incumplimiento detectado.

Respecto de la DDJJ definitiva al cierre del período auditado, en el caso referido se constató la presentación de esa declaración jurada en el mes de Septiembre del 2020 para los ejercicios 2018 y 2019. De las revisiones practicadas, no se pudo obtener evidencia sobre la certificación de los datos de las DDJJ referidas por parte de los auditores externos, conforme lo requerido en



la normativa. A su vez, de las verificaciones puntuales practicadas, sólo se pudo constatar un Informe elaborado en el mes de Octubre de 2019, por la exGCER, donde se concluye sobre la falta de presentación de la información correspondiente al año 2018, y por ello, se remiten las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Legales para los fines de su incumbencia (IF-2019-92342941-APN-GCER#ENARGAS).

Con relación al resto de la muestra, teniendo en cuenta el contexto general referido a raíz del COVID - 19, y considerando el plazo de presentación más próximo a la fecha establecida para ello, se observa una demora en la presentación de las DDJJ para dos de los tres casos restantes.

Fondo Compensador - Balance Especial

Mediante el decreto N.º 786/02 se creó el Fondo Compensador, a los efectos de asegurar la neutralidad del recargo establecido en el Art. 75 de la Ley N.º 25.565, cuando el mismo fuera facturado por compras de gas realizadas por Distribuidoras y Subdistribuidoras.

A raíz de ello, se dictó la Resolución ENARGAS N.º 2627/02, en la que se establece un sistema de información a fin de conocer el balance entre los montos del recargo abonados por las empresas a los Agentes de Percepción (Productores) y los montos facturados a sus usuarios.

Ahora bien, ante los cambios producidos en la normativa que modifica el porcentaje del recargo a aplicar a partir del 1 de Diciembre de 2017 (Resolución ENARGAS N.º 147/17) se produjo un cambio de régimen y de periodicidad de la remisión de la información pertinente. Por ello, el ENARGAS entendió necesario efectuar un Balance Especial del Fondo Compensador al 30 de Noviembre de 2017, circunstancia que quedó reglamentada mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N.º 217/18.

De los expedientes relevados, se observa que en respuesta a los requerimientos de GCER, dos de los tres casos analizados remiten el balance especial referido. Con relación al Sujeto restante no se tuvo evidencia sobre la presentación de la respectiva documentación.

Caben las siguientes consideraciones sobre la información resultante del cumplimiento de la normativa relacionada con el Fondo.

En concordancia con el programa de trabajo remitido, los requerimientos de información se relacionan con la información necesaria para corroborar los datos suministrados en las DDJJ trimestrales presentadas en cumplimiento de la Resolución ENARGAS N.º 2627/02.

En línea con ello, se observa que se emite un Informe, con la conclusión de la labor realizada sobre la razonabilidad de la información



suministrada en las respectivas DDJJ trimestrales. Al respecto, se visualizó que el alcance de la tarea se circunscribió a los meses de Enero a Noviembre de 2017, a raíz de la vigencia de la Resolución ENARGAS N° 147/17.

Ahora bien, en el marco de los cambios introducidos por la norma referida, no se pudo obtener evidencia suficiente sobre el análisis del balance especial del Fondo al mes de Noviembre de 2017 para aquellos casos en los que la documentación fue presentada por los sujetos, y como ello impacta en el resultado arribado en el marco de la presentación de las DDJJ trimestrales de la Resolución ENARGAS N° 2627/02.

Observación:

Del análisis de la muestra de auditoría se verificaron debilidades en los procedimientos utilizados para la constatación del cumplimiento de la normativa dictada por el Organismo. Es así que no se pudo constatar la evaluación del desempeño de ciertas Prestadoras respecto de la presentación, en tiempo y forma, de la documentación requerida en base a lo instruido en la Resolución ENARGAS N.° 273/18 (Subsidio Resolución MINEM N.° 508-E/2017). Tampoco se obtuvo evidencia suficiente sobre el análisis del balance especial del Fondo Compensador (Resolución ENARGAS N.° 217/18), presentado en el marco de los cambios acontecidos en la normativa aplicable a los subsidios de los consumos residenciales de gas.

Recomendación:

En virtud de lo expuesto, se recomienda intensificar los mecanismos de control practicados a las Prestadoras sobre el cumplimiento normativa aplicable, o, en caso de considerarse necesario efectuar una excepción a su cumplimiento, se deje expresa y fundada constancia de los hechos que la motiven.

C.4.- Actividad desplegada. Cierre del proceso de auditoría. Coordinación con otras unidades organizativas. Seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores

Como resultado de la actividad realizada por el Área se concluye sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en materia económico regulatoria, y en caso de corresponder, los Informes con el resultado de la tarea se remiten a otras unidades organizativas con competencia en el tema, ya sea para conocimiento o para la continuación del tratamiento de la inobservancia detectada.

A continuación, se exponen las siguientes circunstancias a considerar sobre la metodología utilizada para los temas relevados.

- **Control Tarifario UNB - Control Facturación Unbundling**



Respecto del Control Tarifario a los grandes usuarios, se observa que dos de las tres Prestadoras seleccionadas poseen observaciones sobre la adecuada aplicación de los cuadros tarifarios vigentes.

En uno de los casos se determina que, previa intervención de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL), se debería ampliar la imputación ante la repetición de la misma conducta infractora que tramita por cuerda separada para el período 2018 (anterior al período analizado). En el otro caso se concluye sobre la remisión del Informe a GAL para su incumbencia.

Analizados los expedientes correspondientes no se observaron movimientos que indiquen la continuidad del trámite desde su último pase a GAL.

- **Tasas y Cargos**

Una situación similar a la citada se observa en dos de las cinco auditorías seleccionadas sobre el correcto desempeño de la Prestadora en la aplicación de las tasas y cargos autorizados por el ENARGAS.

En base a las conclusiones de la labor, se remiten los expedientes a la Gerencia de Asuntos Legales a los fines de su incumbencia, sin registrarse otro movimiento que indique haber dado tratamiento al tema planteado.

A su vez, uno de los Sujetos auditados (Subdistribuidora) reconoce el hallazgo detectado sobre el cobro indebido del cargo a sus usuarios seleccionados en la muestra de auditoría, e informa que instrumentará las medidas para realizar la devolución correspondiente. En concordancia con lo expuesto sobre el estado del expediente no se pudo obtener evidencia suficiente sobre la constatación de la regularización de la situación planteada.

Por otro lado, se visualiza que para todos los casos relevados (con o sin observación) se remite el Informe con las conclusiones de la labor a las Gerencias de Distribución y ex Regulación de la Gestión Comercial, mediante Memorándums. Se entiende que dicha circunstancia sería a los efectos de poner en conocimiento el resultado de aquellas tareas complementarias a la actividad realizada por cada una de las unidades citadas.

- **Subsidio Patagónico, PUNA y Malargüe**

Con relación a las auditorías de subsidios residenciales de gas, se observó que uno de los cuatro casos relevados no presentó la información necesaria para el análisis de la consistencia de la información brindada en las DDJJ de subsidios.

Dicha situación fue comunicada, mediante Memorándums, a las unidades organizativas con competencia en el tema (Gerencias de Desempeño y Economía y de Asuntos Legales). En el Memo a GAL se aclaran los motivos de la



intervención dada a esa Gerencia, como consecuencia de la persistencia del incumplimiento por parte del sujeto a los requerimientos informativos y documental para el desarrollo de la labor en cuestión.

Como en los demás temas analizados anteriormente, no se registran movimientos en el expediente desde el pase a GAL.

- **Fondo Compensador**

En una de las tres auditorías seleccionadas concernientes al Fondo Compensador se observa que la Distribuidora no dio cumplimiento a lo reglamentado en la Resolución ENARGAS N.° 2627/02 (DDJJ trimestrales de percepción y traslado del recargo). En consecuencia, por Memorándum se remite a la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE) el resultado referido.

De las consultas realizadas a GDyE no se pudo constatar un avance sobre la resolución del caso planteado. En tal sentido, se notificó que se encuentra en análisis la auditoría en cuestión por la actual Coordinación de Control Económico Regulatorio, a raíz de una rectificativa presentada sobre la documentación pertinente.

Cabe señalar que, a diferencia de la auditoría de subsidio de consumos residenciales de gas, no se pudo constatar la remisión del expediente a GAL ante el incumplimiento detectado.

- **Impuesto a los Débitos y Créditos**

Con relación a las tareas relativas a la aplicación del Impuesto a los Débitos y Créditos -Ley N.° 25.413-, se describen brevemente las medidas arbitradas para la resolución de uno de los tres casos relevados con inobservancia al marco regulatorio.

En respuesta a la inconsistencia notificada, mediante la actuación de fecha 13/Sep/2019, el sujeto asiente sobre la incorrecta aplicación de la normativa vigente impactando en la facturación del usuario. En virtud de ello, comunica las acciones correctivas para la regularización del traslado en exceso del impuesto a los consumidores del servicio.

A raíz de ello, por Nota de fecha 27/Sep/2019, se instruye a la Subdistribuidora sobre la remisión del detalle de la devolución correspondiente del impuesto a los usuarios, así como también, la tasa de interés utilizada para su resarcimiento.

En esa línea, mediante Nota de fecha 17/Ene/2020, se requiere la información relativa a las devoluciones pertinentes; y en base a la respuesta de la Prestadora se solicita la remisión de la documentación correspondiente para la verificación del caso planteado.



Como resultado de esa labor, se concluye que la Subdistribuidora devolvió los importes facturados en exceso con los respectivos intereses compensatorios y la indemnización prevista en la Ley de Defensa del Consumidor. Esta circunstancia se notifica, mediante Memorándum, a la Gerencia de Desempeño y Economía, señalándose además el traslado del expediente a la Gerencia de Asuntos Legales para su evaluación sobre la conveniencia de iniciar el proceso sancionatorio.

En esa línea, el último movimiento registrado en el expediente corresponde al pase para la intervención de GAL, de fecha 10/Feb/2020. Al respecto, en este punto se observa un plazo aproximado de cinco meses desde el reconocimiento de la inobservancia por parte del sujeto hasta el traslado de las actuaciones promoviendo el inicio del proceso sancionatorio.

Aspectos a considerar sobre los expedientes remitidos a GAL

En oportunidad de la realización por parte de esta Unidad de la auditoría de Sanciones, se efectuaron consultas puntuales sobre los casos remitidos a GAL. En respuesta a ello, y en lo que aquí interesa, esa Gerencia comunicó que se encuentra manteniendo reuniones con las distintas unidades organizativas técnicas, con el objeto de definir criterios y parámetros para los Informes Técnicos, a efectos de exponer claramente el incumplimiento y la conducta infractora de los sujetos; con el fin de optimizar los recursos empleados para la tramitación de los procesos.

C.4.1.- Evidencia de las verificaciones practicadas. Estado de situación del proceso

Seguimiento de Informes de auditorías anteriores:

De las comprobaciones realizadas, y teniendo en cuenta la recomendación efectuada en auditorías anteriores (obs. C.3 Informe UAI N.° 445), continúan observándose debilidades en los procesos de control interno empleados para el seguimiento del resultado de las auditorías practicadas. Es así que, en dos casos de la muestra seleccionada no se pudo constatar el cierre del circuito del proceso de verificación del cumplimiento normativo. En uno de ellos se encuentra pendiente la verificación de la devolución del cobro indebido de un cargo a los usuarios en una Subdistribuidora. El otro caso corresponde a la revisión de las constataciones realizadas oportunamente sobre el cumplimiento de la información presentada del Fondo Compensador (Resolución ENARGAS N.° 2627/02).

Recomendación:

En línea con lo recomendado en auditorías anteriores se sugiere reforzar los procedimientos de manera tal que permitan garantizar un adecuado cierre del circuito de control, en plazos razonables, para la toma de decisiones sobre el resultado de la auditoría efectuada.



C.4.2.- Comunicación de las conclusiones. Activación del proceso sancionatorio

Seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores:

En su oportunidad (obs. C.3. del Informe UAI N.° 445 y) se constataron debilidades en el proceso de comunicación de las actividades realizadas que coadyuven en la consistencia de la información analizada por otras unidades técnicas. De las verificaciones realizadas en la presente auditoría, se evidenció una mejora en la situación planteada. Al respecto, se pueden mencionar las notificaciones a la ex GRGC, vía Memorándum, sobre el resultado de las tareas de verificación entre la documentación requerida para el análisis de la aplicación de las Tasas y Cargos por el auditado, y los datos suministrados para esos conceptos por la base de datos de facturación obrante en el Organismo. Cabe señalar que el mantenimiento de la calidad de la información de esa base, se encontraba a cargo de la unidad organizativa referida. (obs. C.4.1. del Informe UAI N.° 457).

Observación:

Continuando con el relevamiento de los temas seleccionados, se observa que el 14,29 % de la muestra (7 casos sobre un total de 49) posee inobservancias en los aspectos económicos verificados. De las revisiones practicadas, se constataron debilidades en el procedimiento para promover la activación del proceso sancionatorio, no obteniéndose evidencia suficiente sobre la resolución de los casos en cuestión. En este orden de ideas, se puede mencionar que uno de los casos referidos se remitió a GAL, de manera extemporánea, a la detección del incumplimiento normativo. En otro de los casos relevados no se pudo constatar la intervención del GAL ante la inobservancia detectada.

Recomendación:

Se entiende necesario establecer canales de comunicación interactivos en las actividades que impactan en más de una unidad organizativa en relación al cumplimiento del Marco Regulatorio. En tal sentido, y en concordancia con las medidas propuestas por la Gerencia de Asuntos Legales (ver punto Aspectos a considerar sobre los expedientes remitidos a GAL), deben extremarse los recaudos en la confección de Informes Técnicos a fin de que concluyan, con claridad, sobre el análisis circunstanciado de la inobservancia detectada. Asimismo, resultaría pertinente impulsar mayores mecanismos de control interno para promover, en tiempo oportuno, la activación del proceso sancionatorio.

D.- OPINIÓN DEL AUDITADO

El contenido del presente Informe fue puesto en conocimiento de las Gerencias de Desempeño y Economía y de Tecnologías de la Información y Comunicación, mediante ME-2021-06239245-APN-UAI#ENARGAS y ME-2021-



Ente Nacional Regulador del Gas

06756407-APN-UAI#ENARGAS, respectivamente, a fin de que efectúen las consideraciones y comentarios que estimen corresponder.

Al respecto, se reseña a continuación la opinión recibida de las Gerencias referidas (ME-2021-08413851-APN-GDyE#ENARGAS y ME-2021-08352832-APN-GTIC#ENARGAS) y las consideraciones de esta Auditoría Interna.

D.1.- Registros: Aplicativo Unificado de Auditorías y Metas Físicas (Ref. C.1.)

Opinión del auditado:

GDyE:

En lo concerniente a esta coordinación se implementarán las mejoras necesarias a efectos de adecuar la exposición de las actividades, destacando que en el transcurso de los años la exGCER ha tenido que desarrollar tareas no programadas o específicas que fueran requeridas o bien por otras unidades organizativas o por la/s máximas autoridades del Organismo. También cabe mencionar los cambios normativos que se producen durante el año los cuales pueden implicar o bien el desarrollo de nuevas tareas o discontinuar controles planificados. Asimismo, consideramos necesario el desarrollo de distintos reportes sobre la base de datos de auditoría, con el fin de minimizar errores en la carga de las mismas, para ello trabajaremos con GTIC en la implementación de los mismos.

GTIC:

En relación al desarrollo del punto C.1.- Registros: Aplicativo Unificado de Auditorías y Metas Físicas en particular a lo expresado en la observación:

“Por otro lado, se verificaron debilidades en el sistema propio del Organismo denominado “BDUAuditorías” para la registración de la ejecución del Plan. Es así que, se verificaron principalmente inconsistencias derivadas de la fecha de corte establecida para la medición del Plan. A su vez, se observó la duplicidad en los datos registrados para uno de los temas seleccionados en la muestra de auditoría de la presente labor.”

Entendiendo que el problema en este punto surge del reporte de Objetivos planificados vs. Realizados utilizando la opción de **“Mostrar: Objetivo Planificado y realizado”**. Dicho reporte expone una comparativa de las cantidades cargadas como objetivos a realizar en el año con lo registrado por la gerencia. En donde se pueden aplicar 2 opciones para contar las auditorías:

1.- Se cuentan en el trimestre en que se finalizaron (contabilizar para el trimestre: según la fecha de finalización de la auditoría).

2.- Se cuentan en el trimestre en que se iniciaron (contabilizar para el trimestre: según la fecha de inicio de la auditoría).

Además de los 4 trimestres, el reporte presenta una columna adicional de “Fuera de Año” que se genera en los casos que se detecta una fecha posterior al año seleccionado.

Ahora bien, durante el análisis del ejemplo presentado hemos verificado que al utilizar la opción de **“Mostrar: Sólo objetivo realizado”**, se verifica que el reporte no está generando la columna “Fuera de Año”. Esta opción será corregida



a la brevedad y se incorporará la columna fuera de año para contar de manera correcta las auditorías.

En cuanto a la duplicidad en la carga, se informa que se realizó una reunión con usuarios de GDyE en donde se discutió sobre el criterio a utilizar para identificar en qué caso un registro se está cargando repetido. Al respecto, se acordó incorporar a la pantalla de carga de auditorías mensajes de alerta para avisar que un acta ya se encuentra registrada en la base de datos, dando la posibilidad al usuario de continuar la carga o cancelar la misma (ya que los campos Acta, Actuación, Nota o Memo que dan inicio a la auditoría podrían repetirse en algunas situaciones de auditorías administrativas que se originan en la misma nota).

Por último, respecto de la recomendación planteada, se hace saber que esta Gerencia se encuentra disponible para realizar las revisiones, ajustes y desarrollos de nuevas funcionalidades que requieran las distintas unidades organizativas del ENARGAS, con el objetivo de lograr un registro de información consistente y que refleje de forma adecuada las tareas en materia de auditoría del organismo.

Comentario del auditor:

Los auditados comparten la recomendación planteada. A su vez GTIC señala el curso a seguir sobre la revisión de los reportes observados, como así también notifica los cambios a realizar en el sistema a los efectos de reducir el riesgo en la carga manual de los datos. Por ende, se mantiene la observación formulada, y se verificará las medidas planteadas en las futuras auditorías a realizar.

Estado: *Con acción correctiva informada - subsanación según detalle.*

D.2.- Planificación. Sujetos de control. Seguimiento de auditorías anteriores (Ref. C.2.)

Opinión del auditado (GDyE):

En relación a lo indicado por esa UAI en el informe citado, cabe mencionar que esta Coordinación se encuentra abocada al cumplimiento de los distintos planes anuales de auditoría, destacándose la baja significatividad e impacto de las Subdistribuidoras, sobre todo teniendo en cuenta que en su gran mayoría no facturan Tasas y Cargos y no trasladan tanto el fondo compensador como el impuesto a los débitos y créditos bancarios.

Por otro lado, y con relación al control tarifario de unbundling, las Subdistribuidoras tienen muy pocos usuarios y no se justifica el esfuerzo de control, teniendo en cuenta los escasos recursos para realizar la tarea.

No obstante, lo indicado seguiremos trabajando con GTIC a efectos de lograr reportes de excepción con el objeto de poder identificar desvíos significativos y en función de ellos incorporar auditorías de SDB.

Comentario del auditor:

La respuesta del auditado no logra conmovir la observación formulada, motivo por el cual se mantiene la misma. Se verificará en futuras auditorías la implementación del sistema de reportes que coadyuven en el control regulatorio de estos Sujetos.



Estado: Sin acción correctiva informada - N/A.

D.3.- Ejecución de las actividades. Cumplimiento normativo (Ref. C.3)

Opinión del auditado (GDyE):

Control Resolución ENRG N° 273/18: El Organismo, ha dado cumplimiento a los informes requeridos por la Res. 508, emitida por el ex MINEM.

Aquellas Licenciatarias y SDB que compran el gas de manera directa a un productor y no han informado en tiempo y forma, el Ente no remite información y las mismas no estarían en condiciones de recibir el subsidio.

Fondo Compensador: Las auditorias fueron realizadas hasta noviembre 2017, con posterioridad la CDyE debía solicitar los balances especiales y remitirlos a esta coordinación para su control.

Comentario del auditor:

La respuesta del auditado no logra conmovir la observación formulada. No se manifiesta sobre la falta de tareas para constatar el cumplimiento de la normativa dictada por el Organismo, la que fue seleccionada al azar en la muestra de la presente auditoría.

Estado: Sin acción correctiva informada - N/A.

D.4.- Evidencia de las verificaciones practicadas. Estado de situación del proceso (Ref. C.4.1.)

Opinión del auditado (GDyE):

Continuaremos reforzando los controles internos de la CCER, a fin de mejorar los procesos y calidad de las auditorías.

Comentario del auditor:

El auditado comparte la recomendación planteada, pero no detalla controles o procedimientos a incorporar para la mejora de los procesos. Por ende, se mantiene la observación formulada, y se verificará las medidas planteadas en las futuras auditorías a realizar.

Estado: Sin acción correctiva informada - N/A.

D.5.- Comunicación de las conclusiones. Activación del proceso sancionatorio (Ref. C.4.2)

Opinión del auditado (GDyE):

Con relación a la respuesta sobre uno de los ejemplos citados previos a la observación, el auditado manifiesta lo siguiente:

En relación al plazo de cinco meses citado por la UAI se destaca que dicho plazo es en el cual la SDB efectúa los cálculos e incluye en sus ciclos de facturación la devolución, para que luego esta sea controlada como fuera descrito en el apartado en respuesta, destacándose que la integralidad del control se realiza en el mismo expediente, es decir la auditoria anual y el control de las devoluciones sobre el monto trasladado en exceso. Esto fue previamente hablado



con GAL ya que al momento de realizar la imputación ellos necesitan conocer como fue el accionar del sujeto, es decir si procedió con las devoluciones en tiempo y forma.

Por último, en lo atinente a todos aquellos expedientes que se derivan a la Gerencia de Asuntos Legales, las acciones que llevamos a cabo para verificar su estado, es la de consultarle al área asignada, ya que la gerencia (GAL) tiene su propia planificación.

Con relación a la respuesta general de la observación, el auditado manifiesta:

En relación a lo manifestado por esa UAI con respecto a que “se puede mencionar que uno de los casos referidos se remitió a GAL, de manera extemporánea, a la detección del incumplimiento normativo” no se comparte lo allí indicado ya que como se mencionara en apartados previos ese expediente contiene la auditoria anual, que es donde se verifica la facturación en exceso, y el control sobre las devoluciones de esa incorrecta facturación, esto como ya se mencionara ya que GAL al momento de imputar necesita saber el completo accionar del sujetos, también se destaca que cuando se habla de cinco meses ese es un plazo razonable a efectos de informar al sujeto del hallazgo, que el mismo efectúe los cálculos sobre los montos trasladados en exceso, los intereses e indemnizaciones y eso impacte en los ciclos de facturación a emitir a los usuarios, destacándose que luego de eso esta auditoria constató las devoluciones, requirió una muestra de comprobantes y realizo los controles de práctica.

Comentario del auditor:

El auditado no comparte la observación formulada. Como se puede apreciar los argumentos se basaron en uno solo de los ejemplos citados en el Informe, sobre el que cabe aclarar que la opinión de esta Unidad es que si el accionar del sujeto es un incumplimiento, éste es pasible de análisis para su imputación en el momento de su detección, sin necesidad de verificar en forma previa su deber de devolución a los usuarios afectados, lo que no es más que el cumplimiento de su obligación ante la falta cometida.

Asimismo, la Gerencia no hace mención a los criterios disimiles para la intervención de GAL ante una inobservancia detectada al marco regulatorio. Por lo cual se mantiene la observación formulada. En futuras auditorías se verificará las acciones arbitradas por GAL sobre este tema conforme lo señalado en el Informe.

Estado: Sin acción correctiva informada - No compartida.

D.6.- Conclusión

Opinión del auditado (GDyE):

No obstante, lo indicado en los puntos previos, se implementarán las acciones correctivas necesarias.

Comentario del auditor:

En concordancia con lo manifestado por el auditado, se puede colegir que éste comparte, en líneas generales, las conclusiones arribadas por esta Unidad sobre



Ente Nacional Regulador del Gas

su desempeño en materia del control interno de los procesos implementados para la verificación del marco económico regulatorio.

E.- CONCLUSIÓN

De la labor de control efectuada se permite concluir que, en líneas generales, la actual Coordinación de Control Económico Regulatorio dependiente de la Gerencia de Desempeño y Economía se encuentra implementado las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia económica regulatoria. Al respecto, se han tomado en consideración parte de las recomendaciones efectuadas en auditorías anteriores.

No obstante ello, resultaría aconsejable instrumentar mayores controles sistémicos que permitan garantizar el correcto desempeño de las Subdistribuidoras sobre los aspectos económicos regulados, así como reforzar los mecanismos implementados para gestionar las inobservancias detectadas al Marco Regulatorio en tiempo oportuno.